

Ley Antimonopolio



En Gaceta Oficial Extraordinaria número N°6.151 de fecha 18 de noviembre de 2014, mediante el decreto N°1.415 fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Antimonopolio.

1. Vigencia

A partir del 18 de noviembre de 2014.

2. Objetivo

La Ley Antimonopolio tiene por objeto promover, proteger y regular el ejercicio de la competencia económica justa, a través de la prohibición y sanción de las prácticas monopólicas, oligopólicas, abuso de posición de dominio, demandas concertadas, concentraciones económicas y cualquier otra práctica económica anticompetitiva o fraudulenta.

Para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, se creó la Superintendencia Antimonopólica; la cual tendrá como función vigilar y controlar las prácticas que impidan la libre competencia.

3. Personas a las que aplica

A todas las personas (naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, con o sin fines de lucro,) que realicen actividades económicas en el territorio nacional o que agrupen a las personas que realicen dichas actividades.

Quedan excluidas las empresas que tengan vinculación con el Estado, como lo son: las de prestación de servicio público, pública o mixta de carácter estratégico y las comunales.

4. Prohibiciones generales y particulares

- a. Las actuaciones de personas que eviten o dificulten la entrada y permanencia de empresas, servicios o productos en el mercado.
- b. Las acciones realizadas por los sujetos, de aplicación de esta Ley, que restrinjan la competencia económica entre ellos.
- c. Las conductas de manipulación sobre cualquier aspecto que impacte la competencia económica.
- d. Los acuerdos entre los sujetos de aplicación, que consagra esta Ley, cuando estos restrinjan o impidan la competencia económica entre ellos.
- e. Los acuerdos colectivos que se realicen para establecer puntos que perjudiquen la competencia económica.
- f. Las concentraciones económicas que refuercen una posición de dominio. Quedan excluidas las pequeñas y medianas empresas.
- g. Los contratos entre los sujetos de aplicación de esta Ley, en los cuales se fijen precios y condiciones que perjudiquen la competencia económica.
- h. El abuso de la posición de dominio de alguno de los sujetos de aplicación.
- i. Las prácticas desleales en cualquiera de las fases (producción, distribución o comercialización).

5. Prácticas desleales

- a. La publicidad engañosa.
- b. Simulación o Imitación.
- c. El soborno comercial.
- d. Violación de normas.

6. Excepción

Las excepciones de aplicación de las prohibiciones, solo pueden ser aplicadas por el Presidente de la República, se consagra en los siguientes casos:

- a. La fijación de precios, tanto para la compra como para la venta de servicios o productos.
- b. La aplicación de condiciones diferentes en las relaciones comerciales cuando estas ocasionen desigualdad en la competencia.

- c. Las representaciones territoriales y las franquicias con prohibiciones de comerciar otro producto.

7. Sanciones

Las sanciones se aplicarán a los sujetos que realicen alguna de las prohibiciones mencionadas anteriormente. Estas son:

- i. Multa de hasta el 10% del valor de los ingresos brutos anuales (cuando concurren circunstancias atenuantes). El cálculo del ingreso bruto será el correspondiente al ejercicio anterior a la resolución de la multa.

- ii. Cuantía que podrá aumentar hasta el 20% (cuando concurren circunstancias agravantes). Se fijara bajo los siguientes criterios:

- La dimensión y características del mercado afectado.
- La cuota de mercado del sujeto de aplicación.
- El alcance de la restricción de la competencia económica.
- La duración de la restricción de la competencia económica.
- El efecto de la restricción económica sobre otros competidores.
- Los beneficios obtenidos.
- Las circunstancias agravantes y atenuantes que concurren.

- iii. En caso de reincidencia la multa se aumentará a 40%.

- iv. Por el incumplimiento a las resoluciones impuesta por la Superintendencia se podrá colocar una multa que va desde 1% hasta el 20% del patrimonio del infractor. Esto podrá aumentar hasta alcanzar el 50%, si el infractor no paga en el periodo de tiempo determinado.

8. Recursos

Solo se podrá interponer ante una resolución de la Superintendencia un recurso contencioso administrativo, dentro del lapso de tiempo de 45 días continuos.

9. Indemnizaciones por daños y perjuicios

Las personas afectadas por las prácticas prohibidas podrán pedir, ante los tribunales competentes, la indemnización por daños y perjuicios. Esta acción prescribe de la siguiente manera:

- A los 3 años, contados desde que la resolución de la Superintendencia haya quedado firme.
- A los 3 años para las infracciones originadas de las prohibiciones mencionadas anteriormente.

Contactos

Alejandro Gómez
algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes
averoes@deloitte.com

Departamento de Mercadeo
vmercadeo@deloitte.com

Oficinas

Caracas
Avda. Blandín, Torre B.O.D,
Piso 18. La Castellana.
Teléfono +58 (212) 206 8502
Fax +58 (212) 206 8740

Pto. La Cruz
Avda. Principal de Lechería,
Centro Comercial Anna,
Piso 02, Ofic. 41, Lechería.
Teléfono +58 (281) 286 7175
Fax +58 (281) 286 9122

Pto. Ordaz
Avda. Guayana, Torre Colón,
Piso 2, Ofic. 1, Urb. Alta Vista.
Teléfono +58 (286) 961 1383
Fax +58 (286) 962 7234

Valencia
Torre Venezuela, Piso 3,
Oficinas A y D, Av. Bolívar
Norte, Urb. La Alegría.
Teléfono +58 (241) 824 2790
Fax +58 (241) 823 4119

Para mayor información, visite nuestra página web www.deloitte.com/ve



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido, limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una separada legalmente como entidades independientes. Por favor visite www.deloitte.com/about para una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros.

Esta publicación contiene exclusivamente información general y ninguna entidad de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sus firmas miembros o entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte"), por medio de esta publicación da asesoramiento profesional o de servicios. Antes de tomar cualquier decisión o ejercer cualquier acción que pueda afectar sus finanzas o negocio, Ud. debe consultar un profesional experto. Ninguna entidad en la Red Deloitte será responsable por cualquier pérdida sustentada por cualquier persona que se refiera a esta publicación.

© 2014 Lara Marambio & Asociados RIF J-00327665-0

© 2014 Gómez Rutmann y Asociados Despacho de Abogados RIF J-30947327-1